

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARCAS: HYUNDAI, ISUZU Y NISSAN QUE CUENTAN CON GARANTÍA DE FÁBRICA VIGENTE”

CONTRATO, CÓDIGO: CLG/011/RA/001/LG(OU)(ME)(SP)/002/2016/PR

NOSOTROS, por una parte **NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGUENZA**, de cuarenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primera Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General; **FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, División de Asistencia Alimentaria y Programa Ciudad Mujer; y, **HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES**, de cuarenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración; Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso del presente contrato nos denominaremos “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte, **BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de

Apoderada Mercantil Administrativa de la Sociedad que gira bajo la denominación de "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno – cero; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes mencionadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MARCAS: HYUNDAI, ISUZU Y NISSAN QUE CUENTAN CON GARANTÍA DE FÁBRICA VIGENTE", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para Vehículos Marcas: Hyundai, Isuzu y Nissan que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de LA PRESIDENCIA para el año dos mil dieciséis, con el fin de tener las unidades vehiculares en buen funcionamiento y óptimas condiciones para las labores que se desarrollan con ellas periódicamente; debiéndose entender incluida en el presente contrato toda la flota vehicular de las referidas marcas propiedad de la Institución y que cuentan con garantía de fábrica vigente a la fecha de la suscripción de este instrumento, pudiéndose incluir todos aquellos vehículos que sean transferidos bajo cualquier título a LA PRESIDENCIA en el plazo establecido en la Cláusula VI de este contrato, siempre y cuando cuenten las referidas unidades con la garantía de fábrica vigente. Suministro que fue adjudicado mediante Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/CERO CERO UNO/LG/(OU)(ME)(SP)/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día quince de diciembre de dos mil quince, la cual es parte Integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** El Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para cada vehículo comprenden, entre otros, lo siguiente: a) Cambio de aceite y filtro de motor; b) Cambio de filtro de Combustible; c) Revisión del estado de la batería, limpieza de bornes y terminales, medición del régimen de carga, ajustes del nivel de electrolito; d) Revisión y relleno del nivel de aceite de la caja de velocidades; e) Verificación de las condiciones del circuito hidráulico y conexiones; f) Inspección del sistema de aire acondicionado; y, g) Diagnóstico electrónico especializado; entre otras condiciones y servicios detallados en la Carta de Disposición de Servicios presentada por LA CONTRATISTA, quien deberá tomar todas las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá someterse a lo siguiente: Uno) Previo a realizar cualquier mantenimiento preventivo y/o correctivo de las marcas anteriormente

referidas y que cuentan con garantía de fábrica vigente, LA CONTRATISTA enviará una oferta económica a LA PRESIDENCIA a fin que sea validada por ésta a través de la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, y de este modo proceder al mantenimiento requerido; Dos) El enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA, será ÚNICAMENTE la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, no realizando ninguna rutina mientras no se obtenga el visto bueno a la oferta económica relacionada en el numeral anterior; Tres) Todos los precios a ofertar serán en dólares de los Estados Unidos de América e incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier otro tributo con el que se encuentre gravado el suministro, tanto en individuales como totales, expresándose los mismos en dos cifras decimales; Cuatro) LA CONTRATISTA, se somete los plazos establecidos por LA PRESIDENCIA para los pagos correspondientes, los cuales no serán mayores a los sesenta días calendario; Cinco) LA CONTRATISTA, aplicará un descuento en mano de obra y repuestos por DIEZ POR CIENTO, dejando establecido en la oferta económica previa, el descuento a realizar, ya sea por un servicio mecánico, eléctrico, enderezado y pintura, entre otras de cualquier tipo; Seis) Los servicios adicionales a los mantenimientos preventivos y correctivos originalmente solicitados, se realizarán siempre y cuando se autoricen previamente por la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia; Siete) Los cambios de piezas y/o repuestos se realizarán solo en caso de ser necesarios, comprometiéndose LA CONTRATISTA a hacerlo con repuestos originales y nuevos, debiéndose considerarse incluidos en la oferta económica los costos de los mismos, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestarla para su pago, a menos que LA PRESIDENCIA considere lo contrario; Ocho) Los servicios serán de conformidad con los requeridos y/o sugeridos por el fabricante de cada una de las marcas, y de este modo mantener vigente por parte de LA PRESIDENCIA la garantía de fábrica de las unidades que cuentan con la misma; y, Nueve) Todos aquellos mantenimientos preventivos y/o correctivos pendientes que se encontraban incorporados en el precio de compra al ser adquiridos los vehículos marca: Hyundai, Isuzu y Nissan por parte de LA PRESIDENCIA, estarán excluidos del presente contrato, debiendo ser realizados por LA CONTRATISTA de conformidad a lo estipulado en los contratos de compraventa respectivos.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será hasta por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y será distribuido de la siguiente manera: a) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ ADMINISTRACIÓN GENERAL, hasta por un monto de OCHO MIL DÓLARES; b) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES; c) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL, hasta por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES; d) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES; e) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES; f) APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, hasta por un monto de DOCE MIL DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, y de los cuales se descontarán los valores aprobados y ejecutados de los mantenimientos preventivos y/o correctivos de vehículos marcas: Hyundai, Isuzu y Nissan que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de la Institución, de conformidad a los requerimientos que LA PRESIDENCIA solicite a LA CONTRATISTA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas originales de Consumidor final en original duplicado cliente, así como dos fotocopias de las mismas los primeros cinco días subsiguientes a la entrega parcial o final del suministro y deberá acompañarla con el documento firmado y sellado por la persona designada por cada dependencia para certificar la recepción satisfactoria del servicio, extendiendo a LA CONTRATISTA el "quedan", en las siguientes direcciones, y las presentará en: a) En Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; b) En Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**; c) En Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **Uno) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; **Dos) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**; d) En Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Número Uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; y, e) En Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El trámite de pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América IVA incluido. **V. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Se deja estipulado por ambas partes que agotado el monto del presente contrato por el suministro de los servicios contratados previo al plazo establecido en la cláusula VI de este contrato, se extinguirán sin ninguna responsabilidad las obligaciones de LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA, a menos que se amplíe el monto contratado de conformidad con lo regulado en el Artículo Ochenta y Tres – A de la LACAP. **VI. PLAZO.** El plazo

contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato será de DOCE MESES, a partir de la fecha que indique la Orden de Inicio correspondiente extendida por el Administrador del Contrato y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.

VII. FORMA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro de mérito se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse, siendo el lugar destinado para la realización de las mismas en las instalaciones de LA CONTRATISTA. Para la entrega de los vehículos en los que ya se ha ejecutado el suministro objeto del presente contrato, se deberá permitir que los servicios sean constatados por miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, debidamente identificados. Para la recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, en la que representantes de LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos de forma inmediata en un plazo no mayor de cinco días hábiles, salvo desperfectos mayores debidamente comprobados por LA CONTRATISTA. SI LA CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas en el suministro solicitado, se retendrá por parte de LA PRESIDENCIA cualquier pago pendiente que se tuviera en razón del suministro objeto de este contrato hasta que sean superadas por parte de LA CONTRATISTA las deficiencias de calidad en los servicios de mérito.

VIII. DERECHO DE MONITOREO. LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear a LA CONTRATISTA y/o a su personal a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA durante la prestación de los servicios, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinentes.

IX. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, y Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración.

CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2016-0500-1-01-02-21-1-54, 2016-0500-1-01-04-21-1-54, 2016-0500-1-04-01-21-1-54, 2016-0500-1-04-03-21-1-54, 2016-0500-1-04-04-21-1-54, 2016-0500-1-10-01-21-1-54.

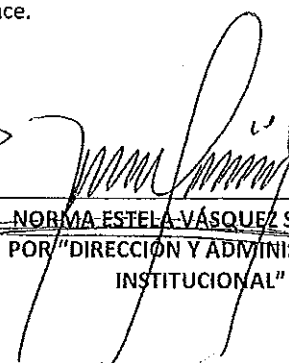
X. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

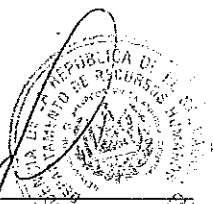
XI. GARANTÍA. LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro de los servicios, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por una institución aseguradora o afianzadora, a favor de LA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CONTRATADO, la cual DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, Informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la Información de carácter público que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la Información proveída a terceros. XIV. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. XV. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de los servicios; y, b) Prestación de servicios de inferior calidad. XVI. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Documentos de petición del suministro; b) Carta de Disposición de Servicios; c) Justificación Técnica; d) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Orden de Inicio; f) Garantías; g) Resolución de Adjudicación RA/CERO CERO UNO/LG/(OU)(ME)(SP)/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS/PR; h) Resoluciones Modificativas; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVIII. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al

interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual formará parte integrante de este contrato. XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIII de este contrato. XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para ésta, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. No obstante lo anterior, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este Instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA. Asimismo, LA CONTRATISTA podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando ocurran hechos o actos que vuelvan imposible la ejecución del suministro objeto de este contrato; todo previa notificación con sesenta días de antelación. XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de

embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXIV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Boulevard los Próceres y Calle Número Uno, Lomas de San Francisco, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.


NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA
POR "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL"

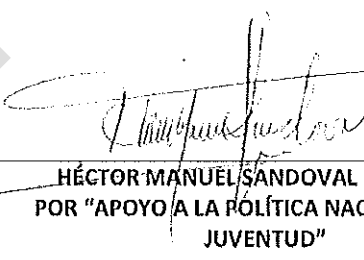


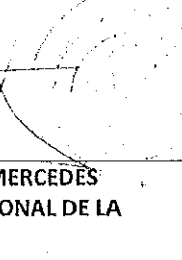

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
POR "SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS"



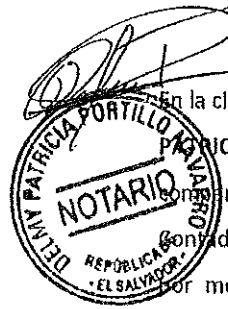

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"




HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES
POR "APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD"




BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil quince. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte: NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA, de cuarenta y nueve años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de [REDACTED]



la Presidencia de la República, en su calidad de Primera Designada para la Dirección y Administración Institucional/Administración General; FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, División de Asistencia Alimentaria y Programa Ciudad Mujer; y, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES, de cuarenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Segundo Designado para Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero de dos mil quince, y con base en los artículos dieciséis y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que les conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúan y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este Instrumento se denominarán "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte, BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Mercantil Administrativa de la Sociedad que gira bajo la denominación de "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno - cero; personería Jurídica



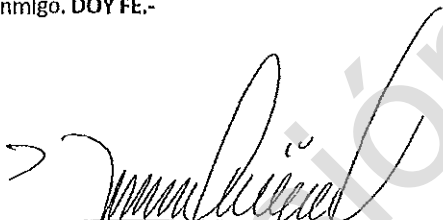
que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: **Escritura Pública de Poder Mercantil Administrativo**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, en la que se le confiere a la compareciente Poder Mercantil Administrativo a través de Carlos Enrique Quirós Noltenius, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; por medio del cual se le otorgan, entre otras facultades, la de comparecer en la suscripción de contratos e Instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día diez de diciembre de dos mil doce. El notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius en el referido documento; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para Vehículos Marcas: Hyundai, Isuzu y Nissan que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de LA PRESIDENCIA para el año dos mil dieciséis, con el fin de tener las unidades vehiculares en buen funcionamiento y óptimas condiciones para las labores que se desarrollan con ellas periódicamente; debiéndose entender incluida en el presente contrato toda la flota vehicular de las referidas marcas propiedad de la Institución y que cuentan con garantía de fábrica vigente a la fecha de la suscripción de este instrumento, pudiéndose incluir todos aquellos vehículos que sean transferidos bajo cualquier título a LA PRESIDENCIA en el plazo establecido en la Cláusula VI de este contrato, siempre y cuando cuenten las referidas unidades con la garantía de fábrica vigente. Suministro que fue adjudicado mediante Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/CERO CERO UNO/LG/(OU)(ME)(SP)/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día quince de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** El Suministro de Servicios de Mantenimientos Preventivos y Correctivos para cada vehículo comprenden, entre otros, lo siguiente: a) Cambio de aceite y filtro de motor; b) Cambio de filtro de Combustible; c) Revisión del estado de la batería, limpieza de bornes y terminales, medición del régimen de carga, ajustes del nivel de electrolito; d) Revisión y relleno del nivel de

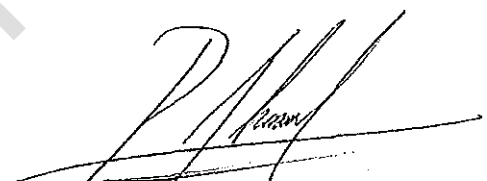
aceite de la caja de velocidades; e) Verificación de las condiciones del circuito hidráulico y conexión; f) Inspección del sistema de aire acondicionado; y, g) Diagnóstico electrónico especializado; entre otras condiciones y servicios detallados en la Carta de Disposición de Servicios presentada por LA CONTRATISTA, quien deberá tomar todas las precauciones necesarias, corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **III. REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá someterse a lo siguiente: Uno) Previo a realizar cualquier mantenimiento preventivo y/o correctivo de las marcas anteriormente referidas y que cuentan con garantía de fábrica vigente, LA CONTRATISTA enviará una oferta económica a LA PRESIDENCIA a fin que sea validada por ésta a través de la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, y de este modo proceder al mantenimiento requerido; Dos) El enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA, será ÚNICAMENTE la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia, no realizando ninguna rutina mientras no se obtenga el visto bueno a la oferta económica relacionada en el numeral anterior; Tres) Todos los precios a ofertar serán en dólares de los Estados Unidos de América e incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier otro tributo con el que se encuentre gravado el suministro, tanto en individuales como totales, expresándose los mismos en dos cifras decimales; Cuatro) LA CONTRATISTA, se somete los plazos establecidos por LA PRESIDENCIA para los pagos correspondientes, los cuales no serán mayores a los sesenta días calendario; Cinco) LA CONTRATISTA, aplicará un descuento en mano de obra y repuestos por DIEZ POR CIENTO, dejando establecido en la oferta económica previa, el descuento a realizar, ya sea por un servicio mecánico, eléctrico, enderezado y pintura, entre otras de cualquier tipo; Seis) Los servicios adicionales a los mantenimientos preventivos y correctivos originalmente solicitados, se realizarán siempre y cuando se autoricen previamente por la Unidad de Transporte y Taller de La Presidencia; Siete) Los cambios de piezas y/o repuestos se realizarán solo en caso de ser necesarios, comprometiéndose LA CONTRATISTA a hacerlo con repuestos originales y nuevos, debiéndose considerarse incluidos en la oferta económica los costos de los mismos, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria para su pago, a menos que LA PRESIDENCIA considere lo contrario; Ocho) Los servicios serán de conformidad con los requeridos y/o sugeridos por el fabricante de cada una de las marcas, y de este modo mantener vigente por parte de LA PRESIDENCIA la garantía de fábrica de las unidades que cuentan con la misma; y, Nueve) Todos aquellos mantenimientos preventivos y/o correctivos pendientes que se encontraban incorporados en el precio de compra al ser adquiridos los vehículos marca: Hyundai, Isuzu y Nissan por parte de LA PRESIDENCIA, estarán excluidos del presente contrato, debiendo ser realizados por LA CONTRATISTA de conformidad a lo estipulado en los contratos de compraventa respectivos. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será hasta por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y será distribuido de la siguiente manera: a) **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ ADMINISTRACIÓN GENERAL**, hasta por un monto de **OCHO MIL DÓLARES**; b) **DIRECCIÓN Y**



ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES; c) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL, hasta por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES; d) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES; e) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES; f) APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, hasta por un monto de DOCE MIL DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de los cuales se descontarán los valores aprobados y ejecutados de los mantenimientos preventivos y/o correctivos de vehículos marcas: Hyundai, Isuzu y Nissan que cuentan con garantía de fábrica vigente propiedad de la Institución, de conformidad a los requerimientos que LA PRESIDENCIA solicite a LA CONTRATISTA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará las facturas originales de Consumidor final en original duplicado cliente, así como dos fotocopias de las mismas los primeros cinco días subsiguientes a la entrega parcial o final del suministro y deberá acompañarla con el documento firmado y sellado por la persona designada por cada dependencia para certificar la recepción satisfactoria del servicio, extendiendo a LA CONTRATISTA el "quedan", en las siguientes direcciones, y las presentará en: a) En Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL; b) En Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/ DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS; c) En Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: Uno) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; Dos) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER; d) En Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Número Uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; y, e) En Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El trámite de pago se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno -- NEX -- dos mil doscientos treinta y uno -- dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en


aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América IVA incluido. V. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Se deja estipulado por ambas partes que agotado el monto del presente contrato por el suministro de los servicios contratados previo al plazo establecido en la cláusula VI de este contrato, se extinguirán sin ninguna responsabilidad las obligaciones de LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA, a menos que se amplíe el monto contratado de conformidad con lo regulado en el Artículo Ochenta y Tres – A de la LACAP. VI. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato será de DOCE MESES, a partir de la fecha que indique la Orden de Inicio correspondiente extendida por el Administrador del Contrato y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al ple del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



NORMA ESTELA VÁSQUEZ SIGÜENZA
POR "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL"


FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
POR "SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y
JURÍDICOS"


JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"


HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES
POR "APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA
JUVENTUD"


BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA
POR "LA CONTRATISTA"


NOTARIO



A/